

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Al ser las cuatro horas y cincuenta minutos del lunes cinco de Noviembre del dos mil trece, se da inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 002-E-11-2013, celebrada en Oficinas Centrales, con la anuencia de los señores Directores presentes, la cual inicialmente estaba prevista para las 4:20 p.m., con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Dr. Fernando Marín Rojas, Presidente
Licda. Rose Mary Ruiz, Vicepresidenta
Licda. Floribeth Venegas Soto, Directora
Licda. Mayra González León, Directora
Licda. Isabel Muñoz Mora, Directora

AUSENTE CON JUTIFICACION:

Licda. María Eugenia Badilla, Por razón de índole personal.
Lic. Jorge Vargas Roldán, Por razón de índole personal.

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

Msc. Edgardo Herrera R., Auditor General
Msc. Mayra Díaz Méndez, Gerente General
Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General
Lic. Gerardo Alvarado B., Subgerente de Soporte Administrativo
Lic. Fernando Sánchez M., Subgerente de Gestión de Recursos
Licda. Mayra Trejos Salas, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente somete a aprobación el orden del día.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

3.1. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 5, INCISO M), DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO JURÍDICO AJ-C-1240-10-2013.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Dr. Fernando Marín agradece a cada uno de los presentes, por acudir a dicha convocatoria; manifiesta que existe una interpretación que va a ser conocida en cuanto al inciso m), del Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo; que pone en una situación delicada a dicho Órgano Colegiado; ya que según dicha interpretación, toda Contratación Directa o Exceptuada, debe ser presentada ante el Consejo Directivo, para que sea conocida de previo a iniciarse; lo cual implicaría que compras directas de montos muy pequeños o, inclusive las compras por caja chica, deben de presentarse ante el Consejo Directivo.

En razón de ello, es que se presenta una propuesta de modificación ante el Consejo Directivo, porque no puede paralizarse la Institución; ya que, constantemente, se requiere tomar decisiones en este campo, y ello puede significar que alguna acción sustantiva, no se ejecute, con grave perjuicio para la población objetivo IMAS. Sin afán de ser muy dramático, podrían ser desde situaciones muy graves, como por ejemplo, que no llegó la ayuda en un caso de emergencia. Todo esto significa, a final de cuentas, pérdida en la capacidad de repuesta Institucional, y no se puede permitir que por una situación como esta, el IMAS no responda como se debe.

Considera que hay margen para otras interpretaciones; no obstante, ya existe un criterio jurídico muy claro, y si se da tiempo o espacio a otro tipo de consultas, para saber cuál es la interpretación correcta, la Institución podría verse afectada en su funcionamiento y por lo tanto, las personas a las cuales se debe la misma.

En ese sentido, desea que se conozca la presente reforma al reglamento; además, queda claro que, en algún momento, va a revisar en detalle la grabación, ya que considera que el espíritu de lo discutido, era que se iba a aplicar lo que está dispuesto en otro Reglamento de la Institución, en el cual se habían fijado límites, por parte del Consejo Directivo, en cuanto a montos. Solo en casos muy especiales, debe presentarse la solicitud ante el Consejo Directivo.

El Dr. Fernando Marín solicita al Lic. Vargas Mejía, realizar un resumen del criterio jurídico, para luego conocer la propuesta de modificación, a fin de que se someta a votación y así poderla publicar cuanto antes en el Diario Oficial La Gaceta.

La Licda. Isabel Muñoz indica que en el oficio AJ-1298-11-2013 enviado por la Asesoría Jurídica a la Gerente General, le llama la atención, que se indica que: *no se adjuntan dos oficios: el AAF-157-11-2013 y el API-955-11-2013, lo cual parece una debilidad sensible, ya que son citados en el oficio adjunto de la Subgerencia de Soporte Administrativo SGSA-1015-11-2013.* En razón de ello es que surge la duda.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Lic. Berny Vargas manifiesta que dicha nota la acaba de confeccionar, pues está contestándole a la Msc. Mayra Díaz, un oficio; porque el procedimiento interno es que cuando se plantea una modificación a alguna norma, la Unidad de Planificación y de Asesoría Jurídica, puedan emitir su criterio. Y en el oficio de la Gerencia General, se está trasladando un oficio de la Subgerencia de Soporte Administrativo, que a su vez argumenta la propuesta con los oficios de Proveduría y Área de Administración Financiera; y dichos oficios no venían adjunto al documento, únicamente el oficio AJ-C-1240-10-2013; el cual ya conocía.

Sin embargo, en los documentos que se tienen a la vista, se aportan dichos oficios, no obstante hasta ahora tiene conocimiento de los mismos.

Ahora bien, sobre lo que solicita el Dr. Marín Rojas, que haga referencia, desea indicar que se trata del oficio AJ-C-1240-10-2013, en el mismo la Asesoría Jurídica está contestando una serie de interrogantes a la Unidad de Proveduría.

La Licda. Ana Virginia García, realiza una consulta sobre el alcance del inciso m), del Art. 5, que es el que interesa. El inciso m) en el momento en que se incorpora en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, introduce una reforma tácita parcial, al Art. 97, del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, en razón de ello, lo que se debe hacer es analizar que se está ante esos dos Reglamentos, de la misma jerarquía, son reglamentos internos, lo cual también se indica.

Ante la pregunta: ¿qué norma priva? Si las dos están regulando temas muy similares, priva la norma más reciente. Por lo que en La Gaceta 111, del 11 de junio en curso, se publica la reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo; por lo que en Junio del año en curso, comienza a regir el nuevo inciso m) del Art. 5, referida competencias del Consejo Directivo; el cual cita de la siguiente manera:

Artículo 5°—De las competencias del Consejo: Son competencias del Consejo Directivo:

m) Autorizar mediante resolución motivada la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y los Reglamentos Internos Respectivos.

La Licda. Floribeth Venegas manifiesta que tiene a la vista la propuesta que realizó la Comisión integrada por la Licda. Rose Mary Ruiz, y el Lic. Jorge Vargas, y la misma, cita de la siguiente manera en cuanto al inciso m): “Aprobar las liquidaciones presupuestarias, y conocer los estados económicos y financieros del Instituto”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Lic. Berny Vargas manifiesta que el inciso que acaba de leer, no es que se aprobó en el documento final.

El Dr. Fernando Marín indica que lo que sucede es que el Reglamento se aprobó, lo cual consta en actas. Dicho inciso de alguna manera, posteriormente se fue construyendo, y alguien propuso una moción. Para determinarlo, reitera que va a revisar la grabación..

No obstante, manifiesta que al leer el inciso en mención, tal y como y está, lo entiende de manera diferente; porque ahí se dice que conocerá lo contemplado en los reglamentos internos, y ese Reglamento Interno establece cuáles son los procedimientos exceptuados y en qué momento se deben presentar ante el Consejo Directivo; sin embargo, no es criterio del suscrito el que va a privar.

Manifiesta que el otro Reglamento, el cual considera que sigue vigente, indica siguiente: *“los procedimientos que estén contemplados en los Reglamentos Internos”*; y, en el Reglamento Interno, establece cuáles son los procedimientos que se abarcan. No obstante, esa sería una interpretación empírica, pues ya se cuenta con un criterio jurídico.

Reitera que, mientras se espera que otra instancia, es decir la Procuraduría General de la República, emita criterio al respecto, se podría generar un desgaste Institucional. Por lo tanto, lo prudente, lo sano, es realizar la modificación y publicarla, de tal manera que no haya duda; pues nunca fue el espíritu del Consejo Directivo, que todo se presentara ante este Órgano Colegiado. Inclusive en un Reglamento previo se habían establecido límites, en cuanto a que era conveniente que ciertos procesos de Contratación Directa, no fueran iniciados y concluidos únicamente por la Administración, todo ello fue a raíz de la Contratación de la UCR.

Por lo que considera, que más adelante puede hacerse dicha revisión, y realizar la consulta pertinente. Pero, si ya existe una interpretación, se ponen en una situación de inseguridad jurídica, una serie de decisiones de la Administración, con grave perjuicio para todos los involucrados, lo cual no puede permitirse.

Por lo tanto, a la presente sesión se trae una propuesta para modificar en definitiva, dicho inciso, de tal manera que no quede espacio para la interpretación, sino, por el contrario, que quede muy claro. Además, se añade una propuesta de cómo subsanar lo actuado entre la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, hasta la fecha; porque deben de cubrirse las acciones que de buena fe se actuaron.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Asimismo solicita el Dr. Fernando Marín, que se aboquen a dar lectura a la propuesta de cambio, y a su vez asegurarse de que no existan dudas.

El Lic. Berny Vargas indica que el inciso m) del Artículo en mención, es un inciso nuevo; por lo que se introduciría al marco normativo Institucional, pues es un Reglamento Interno; y de manera tácita y parcial, modifica el Art. 97 del Reglamento Interno de Contratación.

Existe una forma de determinar jerarquía normativa, la más importante es por la vigencia tratándose de normas del mismo rango, pero también en este tipo de normas, la especialidad priva sobre la generalidad; y dado que esta es una competencia del Consejo Directivo, muy específica, si opera el criterio jurídico de la modificación tácita al Art. 97.

¿Qué es tácita? La palabra tácita es que no dice el Reglamento Nuevo de forma clara y expresa que se reforma el Art. 97, no obstante, sin decirlo lo está haciendo. Y es parcial porque es solo una pequeña parte del primer párrafo, la cual hace referencia, a una competencia, que el Consejo Directivo, está asumiendo en dicho inciso, que antes pertenecía a la Gerencia General.

La Asesoría Jurídica visualizó que de la lectura del inciso, toda contratación debería de presentarse al Consejo Directivo, en ese sentido. Ya que desde que el enunciado manifiesta “es competencia del Consejo...” y desde que el infinitivo del inciso es: “autorizar”, habla de que hay una acción, que debe realizar el Consejo Directivo, mediante resolución motivada.

Ahora bien, resolución motivada de prescindencia de los procesos ordinarios y procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, y los cuerpos normativos. Esto, porque los cuerpos normativos, ya establecen cuales son los procedimientos exceptuados, no es que se vayan a inventar.

Por lo tanto, interpretar que dicho inciso está conduciendo a que se aplique el Art. 97, tal y como estaba, en base al criterio del suscrito, no es conveniente, ni jurídicamente procedente.

Entonces, es una resolución donde el Consejo Directivo, en realidad le da el inicio, la apertura, el punto de salida, para que la Administración proceda; y esto no aplica para todos, aplica para la prescindencia de procesos Ordinarios y procesos Exceptuados.

Al leer el inciso interior, se visualiza, que el Consejo Directivo no quería conocer todo; y eso es loable, se entiende; no quisiera ver el Consejo Directivo, toda la tramitación que normalmente se ve. No obstante, la redacción no quedó así, en el inciso l) se habla de las Licitaciones Públicas, entonces quedaría casi todo lo que es contratación para presentarse al Consejo Directivo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

En razón de lo anterior, es que se recomienda que el inciso puede mejorarse, de manera que el espíritu de lo que quería el Consejo Directivo, quede bien planteado. Inclusive la Asesoría Jurídica está haciendo una propuesta de Reforma.

Continúa indicando en base al criterio, que existe un tema de vicios de nulidad a algunas actuaciones realizadas, sin embargo, considera que sobre eso puede referirse en los puntos siguientes, ya que es concretamente sobre ello.

El Dr. Fernando Marín manifiesta que desea consultarle al Lic. Berny Vargas acerca de la interpretación expresada anteriormente, ya que considera que eventualmente dicha interpretación podría ser válida.

Cita el inciso m) de la siguiente manera: *“Autorizar mediante resolución motivada la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento...”* hasta ahí se podría interpretar que hace referencia a todos los procesos exceptuados que están en la Ley, ya que se realiza una categorización genérica. Al leer el glosario de la Contraloría General de la República, existe toda una taxonomía de esos procedimientos, que no se encuentran de manera específica en la Ley. Por lo que considera que, ya eso se torna un punto a considerar.

Por lo que al leer el inciso m) hasta: *“los procesos exceptuados que establece la Ley...”* no generaría ningún tipo de problema; no obstante, el mismo continúa indicando... y *los Reglamentos Internos Respectivos.”* Y existe un Reglamento Interno, que habla de esos procedimientos exceptuados, no se menciona una lista de los mismos, porque no existe en la Ley, ni en el Reglamento de la Ley, ni en el Reglamento Interno; sino no se hubiesen tenido los problemas que se han presentado en sesiones anteriores; ya que hubiese sido muy claro, cómo nombrar los procedimientos, etc.

Por lo que al abrir el inciso en mención, a los Reglamentos Internos respectivos, se hace mención en forma más detallada de esos procedimientos exceptuados, y abre una categorización de cuáles de esos deben presentarse al Consejo Directivo, por montos. Es entonces, un Reglamento que toma el contenido de la Ley y de su Reglamento, y a lo interno establece una normativa mucho más específica. Ese Reglamento establece, cuáles de esas contrataciones exceptuadas deben presentarse ó no. Por lo que se podría leer, si existe una contratación Directa, de menor cuantía, hasta cierto punto, ya ese sería un tipo de contratación, luego por el monto, sería otro tipo de contratación; se establecería así una variante, y son procedimientos, porque participan o los categoriza para que diferentes entidades lo puedan resolver.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Es ahí donde quisiera, dejar grabada, dicha interpretación y que el Asesor Jurídico también se refiera al ¿por qué no se puede interpretar de esa manera? Porque se podría decir, son los procesos exceptuados que están en la Ley y su Reglamento, y dejar el inciso hasta ahí; no obstante, la Ley y su Reglamento, deberían mencionar todos los procesos; pero no lo hacen así, no cita un procedimiento en específico, sino que hace categorías muy grandes. Para eso está el Reglamento Interno, el cual hace dicha categorización y además establece una norma clara de cuáles de esos están exceptuados, por decisión expresa del Consejo Directivo.

En ese sentido, es donde no comprende, cómo la modificación realizada al Reglamento en el inciso m) le está cayendo a la anterior y derogados tácitamente.

Reitera que todo lo anterior, es para que el criterio quede expresamente grabado, sobre la consulta que ha realizado, y así quede en actas; para luego proceder a discutir la modificación en términos que no queden duda.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que no desea hacer cambiar de opinión a nadie, ni convencer; no obstante, el Art. 2 de la Ley de Contratación Administrativa establece las excepciones de los procedimientos de concursos ordinarios, ahí está evidenciada una serie de grandes tipos de

excepciones y dichas excepciones deben recogerse en normas operativas de menor rango, por ello es que la Ley de Contratación Administrativa, tiene su Reglamento, y es por ello que el IMAS tiene su propio Reglamento Interno.

¿Cómo opera esto? La normativa viene de lo general a lo específico, a regular específicamente pasos, procedimientos, actividades por unidades y por responsables. El Art. 2 viene dividido en las actividades que están en el Reglamento de Contratación, y en el Reglamento Interno en el Art. 97, establecía en el primer párrafo lo siguiente: ***“De los Supuestos de prescindencia de procedimientos. La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios es responsabilidad exclusiva de la Administración. En los supuestos del Artículo 2 y 2 bis) de la Ley de Contratación Administrativa, deberá dictarse una resolución administrativa debidamente motivada, por parte del Gerente General...”***

De la lectura del inciso m) del Art. 5, la competencia, que en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS, estaba otorgada a la Gerencia General, la está asumiendo el Consejo Directivo, por lo menos esa es la redacción del inciso. ¿Por qué se deduce eso? Debido a que el enunciado dice: *“son competencias del Consejo Directivo...”*, a una competencia

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

no se le puede tener como discrecional cumplirla o no. Por lo que es una competencia que debe ser cumplida por el Consejo Directivo, pues así quedo regulado.

En todos los casos, siempre que exista un presupuesto de excepción y se la prescindencia de un proceso ordinario, el inciso está diciendo que debe ser autorizado por el Consejo Directivo. Entonces, no es tanto una interpretación del suscrito, es únicamente leer el Artículo y el inciso, y se aplica. Esa es la posición que tiene.

Manifiesta que interpretar de una manera diferente implicaría que el Consejo Directivo, en todos los casos, ya dejaría de ver las cosas, no se le presentarían, sino que serían solamente unos cuantos; de manera de que, ¿Qué sentido tendría la existencia del inciso m) en el Art. 5? Y más porque no es una facultad, es una competencia que debe cumplirse.

Indica que el mismo párrafo del Art. 97 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS, establece una responsabilidad para el Consejo Directivo; y además indica que es de conformidad con el Art. 22. Entonces en lo que no afecta el inciso m), del resto del Artículo, se mantiene, pues no existe un choque, ni se reforma. Lo único sería la primera parte, del primer párrafo, que sería la competencia de la Gerencia General, pues ya no la tiene, la tiene únicamente el Consejo Directivo.

Continúa indicando que ese sería el fundamento por el cual, la Asesoría Jurídica, se aleja del criterio de la Administración, y considera que es vinculante, porque siempre que existan casos de excepción y casos donde se prescindan de los presupuestos, el Consejo Directivo debe autorizarlo. Así está redactado y es nada más la aplicación literal de la norma.

El Dr. Fernando Marín reitera que el Lic. Berny Vargas se refiere a la primera parte del inciso m), que establece hasta los procesos ordinarios; pero ahí hay una coma, lo cual solamente se podría entender, si se quiere establecer algún tipo de excepción u orientación de cómo aplicar dicho inciso, porque de lo contrario, habría una coma en *exceptuados*, y todo lo demás a partir del “*que*” calificaría tanto los ordinarios, como a los exceptuados.

De nuevo, manifiesta que, dicha discusión no tiene sentido, porque desde el punto de vista práctico, hay un criterio jurídico de la unidad responsable, y ninguno de los miembros del Consejo Directivo, puede hacer prevalecer otra interpretación, sino se eleva a un Órgano Superior, lo cual, reitera, llevaría tiempo y sometería a la Institución a una situación de inseguridad jurídica.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Por lo tanto, lo que cabe en este momento, es proceder de acuerdo a lo que la Asesoría Jurídica, está indicando y asesorando; el resto sería hasta cierto punto académico, con el fin de no quedar con la duda, pero, no tendría consecuencias prácticas; porque al reformar dicho inciso, de tomarse la decisión, también una consulta en la Procuraduría General de la República, no tendría sentido sobre una parte de un Reglamento que ya no va a estar vigente.

Manifiesta que desea someter a discusión la propuesta, una que ya realizó la Administración, y otra que está confeccionando la Asesoría Jurídica, por lo que, quisiera partir de la que está proponiendo a la Gerencia General el Lic. Berny Vargas, en el oficio AJ-1298-11-2013. La cual cita de la siguiente manera:

m) Autorizar de forma previa y mediante resolución motivada, la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y los límites y niveles de competencia establecidos en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa..

Comenta que le causa una duda, porque en el inciso m) actual no dice “previa”, entonces desea se aclare, si al incorporar esa palabra, limita al Consejo Directivo, para que en una situación, como la que se está viviendo en la práctica, pueda hacerse a posteriori.

En razón de lo anterior, tiene una propuesta para modificar dicho inciso, para someterlo a aprobación. No obstante, tiene la duda anteriormente expuesta. Así las cosas, su propuesta para el inciso en mención sería la siguiente: *...que establece la Ley de Contratación Administrativa, y su Reglamento; y autorizar los límites y niveles de competencia establecidos en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa.*

Indica que desea realizar una segunda consulta al Lic. Vargas Mejía: lo mencionado, ¿habilitaría lo que ya está establecido en el Reglamento Interno, respecto a los límites? Es decir, al salir ya publicado, se trabajaría sobre ello, o el Consejo Directivo, ¿debe volver a aprobar dichos límites, o ratificar que ya estaban en un Reglamento? O, al aprobar dicho inciso, ¿ya quedaría vigente el Reglamento anterior, tal y cual está?

Consulta, además, ¿qué valor agregado le da la forma previa?, ya que estaría de acuerdo con esto para los procesos ordinarios.

La Licda. Floribeth Venegas consulta que si al indicar “autorizar de forma previa”, ¿da la oportunidad de que luego se pueda cambiar?, porque la aprobación fue previo a... entonces ¿posteriormente se puede tomar otra decisión?

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Lic. Berny Vargas indica que al agregar “*de forma previa*” es debido a que definitivamente, se está haciendo alusión, en la redacción del inciso, a que el Consejo Directivo, autoriza el inicio de la tramitación; no obstante, podría utilizarle la palabra inicio. Sin embargo, lo anterior, se incorpora, porque en algunos casos, la Administración ha consultado que en qué momento procede tal y cual cosa. Por lo que consideró que era una redacción oportuna.

En cuanto a “*y los límites y niveles de competencia establecidos en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa*” lo que se indica es que dicha autorización procedería de conformidad con lo que el Reglamento haya establecido previamente.

Desea agregar que el Art. 8, inciso e) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa indica: son ***Funciones Generales en materia de Contratación Administrativa de la Proveeduría General. e) Calificar la modalidad de contratación administrativa...***” Entonces si la Proveeduría determina que es un caso de prescindencia, de previo a realizar la tramitación que corresponda se debe contar con la autorización del Consejo Directivo para continuar, porque ese es el presupuesto; por lo tanto, los niveles de competencia establecidos en el Reglamento Interno, podrían hacer referencia a lo mencionado por el Dr. Fernando Marín.

Considera que no es conveniente poner el número de Artículos, porque dicho Reglamento, a la luz de la realidad Institucional, y de cara a lo que Merlink plantea, requiere reformas sustanciales, por lo tanto, el articulado, puede que no se mantenga. Entonces, es por eso, que lo deja de manera general.

La Licda. Isabel Muñoz indica que no tiene dudas en lo más mínimo de la lealtad, y el compromiso que se tiene en la Institución, sabe que dicho Reglamento, fue visto y revisado por el Lic. Jorge Vargas y la Licda. Rose Mary Ruiz; conjuntamente por la Auditoría Interna y por el Asesor Jurídico. No obstante, no le queda claro, por qué si en el acta N° 028-04-2013, que está aprobada, donde quedo redactado el inciso m) tal cual estaba, debe cambiarse ahora a lo que se propone, si ya se había autorizado.

El Msc. Edgardo Herrera manifiesta que la Licda. Isabel Muñoz, realiza una consulta general a la Auditoría Interna, no es específica, sobre qué tema en particular desea que se manifieste o de la opinión dicha unidad asesora. De tal manera, que en cuanto a dicha formulación, tiene impedimento legal para referirse de manera general a una consulta de esa naturaleza.

Por otra parte, señala que lo que se está analizando es una materia que no es de la competencia de la Auditoría, porque es materia legal, sin embargo, si existen aspectos en los que la Auditoría

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Interna podría asesorar, pero de manera concreta. Y debido a que no se ha realizado una consulta concreta, sobre qué, y que sea competencia de la Auditoría, no puede emitir una opinión general.

La Licda. Isabel Muñoz agradece al Msc. Edgardo Herrera, y redirecciona la consulta al Lic. Vargas Mejía.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que en cuanto a su criterio, desde el momento en que se votó y se aprobó el Reglamento, a la fecha, no cambió nada; normativamente hablando. Porque en el momento en que el Consejo Directivo decide que lo anterior, se convierta en Reglamento y se apruebe, el suscrito revisó el documento y no encontró ninguna ilegalidad; lo único que consideró fue que, eventualmente el Consejo Directivo, si podría estar lleno de asuntos de ese tema en concreto.

No obstante, si ese es el deseo del Consejo Directivo, pues que se mantenga el inciso así. Lo único es que operativamente, coincide con la Administración, en que no es tan conveniente para dicho Órgano Colegiado, que se presenten todos los casos. Por ello, en el momento, en que se hizo la revisión del Reglamento, como correspondía, de previo a la entrada en vigencia, no se realiza ninguna referencia de ilegalidad.

Manifiesta que el tema que ocupa es de oportunidad y conveniencia, a su criterio, porque si bien es cierto, el Consejo Directivo puede decir, se mantiene; y la lectura del inciso m) del Art. 5, le lleva a considerar que el Consejo deberá aprobar un montón de cosas; y considera que es más oportuno situaciones o contrataciones más fuertes.

La Licda. Mayra González considera que en cierta forma, tal cual lo que manifiesta el Lic. Vargas Mejía, no es ilegal; pero no es eficiente, y el Consejo Directivo se estaría complicando, pues se está metiendo en una situación y decisiones que debe ser la Administración quien la haga, por lo tanto, lo que debe realizar el Consejo Directivo es subsanar eso, en la forma de aplicar lo que ya se aprobó.

Indica que también el Consejo Directivo, debe avocarse a quiénes son los que van a contar con la autorización de inicio de todo el procedimiento, si va a ser el Consejo Directivo o la Administración. Ya que no considera eficiente que se les adjunte criterio, y mantener una decisión que los va a llevar a aprobar hasta cosas pequeñas, por lo que piensa que si se cometió un error, lo cual hay que subsanar.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Dr. Fernando Marín indica que se debe aceptar que se cometió un error; no considera que fue el espíritu de dicha reforma, y reitera que va a escuchar la grabación, pues cree recordar que hizo una mención en el momento en que se discutió el tema, en la cual hizo énfasis en los Reglamentos Internos; no obstante, eso no tiene de momento trascendencia.

Desea presentar, una propuesta de redacción, basada en la que se tiene a la vista, donde en principio indique lo siguiente: *“Autorizar de forma previa y mediante resolución motivada, la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno de Contratación Administrativa.”*

Ya que en el Reglamento Interno, es donde se definen cuáles de los procesos Ordinarios, o de los procesos exceptuados, se presentan ante el Consejo Directivo, con qué montos, etc. En razón de ello, le gustaría escuchar la opinión del Asesor Jurídico, ya que de esa manera no queda condicionada; igualmente tiene la duda con respecto a sí “autorizar de forma previa”, podría ser que se mantenga tal y como estaba.

Manifiesta que desea la opinión sobre la última parte, para que a partir del inciso m), que ya está aprobado en el Reglamento, se agregue una aclaración. Porque los Reglamentos deben presentarse ante el Consejo Directivo, sea el de Caja Chica, el Reglamento Interno, etc. Es ahí donde se definen los límites.

No obstante, ya se estableció que una contratación sea con Correos de Costa Rica, con la UCR, o una empresa privada, de ciertos montos, debe de presentarse ante el Consejo Directivo, y ese fue el espíritu que llevó al Consejo Directivo a introducir algo que no estaba tan claro en el Reglamento, anteriormente.

Otra posibilidad sería eliminar el inciso m), sin embargo, eso no significa que no se presente nada ante el Consejo Directivo; pues ya eso está normado y regulado en otro lado. Es decir, ¿por qué tener esto dentro del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo como una función?

Sin embargo, respetando el hecho de que lo anterior fue aprobado y que estaban todos los miembros presentes, propone la solución de modificar el inciso. Además, considera que lo que se debe aclarar es que el espíritu del Consejo Directivo no fue crear una disposición para que se presentara todo ahí; nadie puede alegar que el espíritu fue distinto. Se puede variar los montos, y otras cosas, pero jamás fue llevar a Consejo Directivo cualquier contratación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Por lo tanto, propone, en concreto, que el inciso diga lo siguiente: *“Autorizar mediante resolución motivada, la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento de acuerdo con los límites y los niveles de competencia, establecidos en los Reglamentos Internos respectivos.”* Es únicamente aclarar la última frase.

El Lic. Fernando Sánchez indica que a fin de ser concordante con lo que establece la Ley, y el Reglamento de Contratación Administrativa; según se indica en ambas, es el jerarca quien debe dar el inicio al Procedimiento; y eso hace referencia a autorizar de forma previa, de la prescindencia de los procedimientos de contratación administrativa; por lo cual considera que debe ir amarrado a lo que establece la Ley, que es dar la autorización de inicio de los procedimientos de contratación, sean Ordinarios o Exceptuados, en aquellos cuyos límites sean los que establezca el Consejo Directivo; pues eso es lo que indica la Ley en el Art. 7, y el Reglamento a la Ley en su Art. 8.

Lo anterior, con el objetivo de no utilizar términos a los establecidos y aprobados en la Ley y el Reglamento a la Ley.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que siguiendo la línea de pensamiento que expuso el Lic. Sánchez Matarrita, desea externar una propuesta adicional y emergente, y cita de la siguiente manera: *“Autorizar el inicio de los trámites internos, en las contrataciones que tengan prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; de acuerdo con los límites y niveles de competencia regulados en los Reglamentos Internos.”*

El Lic. Gerardo Alvarado manifiesta que en razón de indicado por el Lic. Fernando Sánchez, cree conveniente valorar que la indicación de forma previa, pueda amarrar en el caso de una situación de emergencia.

El Dr. Fernando Marín solicita a la Licda. Mayra Trejos dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos procede a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

ACUERDO 574-11-2013

CONSIDERANDOS

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

1. Que de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en sus artículo 2° y 2 bis, de excepciones en los que se excluye de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley, según incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y el artículo 2 bis, el a, b y c.
2. Que el Reglamento de la Contratación Administrativa en su Capítulo IX, refiere a las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación que establece en lo que interesa en los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, 132, 133, 134, 136, 138 y 139.
3. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 078-02-2012, Acta N° 014-02-2012, del 20 de febrero de 2012, se procede a modificar los artículos 22 y 97 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social.
4. Que el artículo 5, inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, establece las competencias del Consejo, y concretamente en lo que interesa en el inciso m) dice: ***“m) Autorizar mediante resolución motivada la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y los Reglamentos Internos Respectivos”***
5. Que según criterio emitido por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-C-1240-10-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, remitido a la Licenciada Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a.i., en respuesta al oficio API-786-10-2013, de fecha 02 de octubre del mismo año, emite criterio con respecto al alcance del artículo 5, inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, publicado en la Gaceta 111 del 11 de junio del 2013.
6. Que mediante oficio GG.2179-11-2013, la Gerencia General, solicita al Consejo Directivo, autorización para reformar parcialmente el artículo 5, inciso m).
7. Que este Consejo Directivo avala el criterio emitido por la Asesoría Jurídica, y en razón de la conveniencia y oportunidad institucional de no afectar el interés público, autoriza modificar parcialmente el artículo 5, inciso m), del referido Reglamento.

POR TANTO,

Se acuerda:

1. Aprobar la reforma parcial al artículo 5, inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, para que se continúe leyendo de la siguiente manera:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

“5. m) Autorizar el inicio de los trámites internos en las contrataciones que tengan prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; de acuerdo con los límites y niveles de competencia establecidos en los reglamentos internos.”

2. Instruir a la Unidad de Planificación Institucional gestionar urgentemente el trámite de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El Dr. Fernando Marín somete a votación el acuerdo anterior.

Los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. Mayra González León, y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

4.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE PRESCINDENCIA DE LOS PROCESOS ORDINARIOS Y EXCEPTUADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5, INCISO M), REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA TODOS AQUELLOS CASOS QUE INCLUYAN ADELANTOS DE COMPRA DE CAJA CHICA, VIÁTICOS Y FONDOS FIJOS ESPECIALES EMITIDOS POR LA PROVEEDURÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Lic. Gerardo Alvarado explica que como bien indica el punto en agenda, la solicitud que hace la Administración al Consejo Directivo, es obtener una autorización temporal, mientras se da la publicación en el Diario Oficial La Gaceta; de la modificación al Art. 5, inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo; a efecto de que la Administración pueda operar tal cual lo ha venido haciendo en función de las normativas que se establecen en los Reglamentos Internos de Contratación Administrativa, y de acuerdo también con el Reglamento Interno de los Fondos Fijos Institucionales.

Lo anterior, en el sentido de que al ser tan amplia la redacción de dicho inciso, y con la interpretación que realiza la Asesoría Jurídica, pues la Administración interpretó también, que esto cobija no solamente al tema de contrataciones, sino también al tema de los Fondos Fijos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Institucionales; razón por la cual se solicita al Consejo Directivo, la anuencia para que temporalmente delegue a la Gerencia General y al suscrito, la autorización que se ha venido operando, o los niveles de competencia y autorización que se han venido operando en los Reglamentos Internos de Contratación Administrativa y el el Reglamento Interno de los Fondos Fijos Institucionales.

El Dr. Fernando Marín solicita a la Licda. Mayra Trejos dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos procede a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

ACUERDO 575-11-2013

CONSIDERANDOS

- 1.*** Que de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa concretamente “Artículos 2° y 2 bis.-sobre las Excepciones que indican las materias de contratación, donde se excluyen los procedimientos de concursos, de la Ley de Contratación Administrativa.
- 2.*** Que el Reglamento de la Contratación Administrativa en su Capítulo IX, refiere a las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, según los incisos establecidos en dicho artículo.
- 3.*** Que el artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa establece:

“26. Decisión de iniciar el procedimiento.

El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o el titular subordinado competente.

La decisión que encabezará el expediente deberá estar debidamente motivada, indicando la finalidad pública que se persigue satisfacer y contendrá al menos una justificación de su procedencia de acuerdo con el Plan Anual Operativo, el Plan Anual de Adquisiciones y presupuesto aprobado emitido por el funcionario competente según corresponda. Además, la descripción del objeto, los procedimientos de control de calidad, estimación actualizada del costo del objeto, la existencia de estudios técnicos, indicación expresa de los recursos humanos, y materiales de los que se dispone, y la designación de un encargado general del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento a la Ley.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

4. Que el artículo 5 establece las **competencias del Consejo**, y concretamente en lo que interesa en el inciso m, dice:

“m) Autorizar mediante resolución motivada la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y los Reglamentos Internos Respectivos”

5. Que según criterio emitido por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-C-1240-10-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, remitido a la Licenciada Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a.i. en respuesta al oficio API-786-10-2013, de fecha 02 de octubre del mismo año, emite criterio con respecto al alcance del artículo 5 inciso, m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, publicado en la Gaceta 111 del 11 de junio de 2013.

6. Que mediante oficio GG-2179-11-2013, suscrito por la Gerencia General, establece que según oficios AAF-157-11-2013 y API-955-11-2013, que por un error material involuntario y errónea interpretación del artículo 5, inciso m, continuó realizando los procesos de contratación exceptuada sin contar previamente con la autorización de ese Consejo Directivo, por lo que con el fin de no afectar el interés público institucional, y por los motivos de conveniencia y oportunidad institucional, solicita al Consejo Directivo la autorización, para que se autorice de conformidad con lo que establece el artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativo, continuar realizando esas contrataciones.

7. Que este Consejo Directivo avala el criterio emitido por la Asesoría Jurídica y en razón de la conveniencia y oportunidad institucional y para no afectar el interés público, autoriza de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, autorizar lo solicitado por la Gerencia General mediante oficio GG-2179-11-2013.

POR TANTO,

Se acuerda:

1. Autorizar temporalmente a la Gerencia General y a la Subgerencia de Soporte Administrativo, para continuar realizando las contrataciones de materias excluidas de los procedimientos ordinarios de Contratación, de conformidad con los límites y niveles de competencia establecidos en los reglamentos internos, hasta la entrada en vigencia de la reforma parcial del artículo 5 inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

2. Se excluye de esta autorización lo regulado en el artículo 22, incisos d) y e), del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, los cuales seguirán siendo conocidos, por el Consejo Directivo.

El Lic. Gerardo Alvarado indica que producto de la deliberación que realizó el Consejo Directivo, en el punto anterior de la agenda, manifiesta que sería bueno considerar, dentro de la redacción del Por Tanto, algún planteamiento referente a los gastos por fondos fijos especiales, dado que se está referenciando exclusivamente al tema de Contratación Administrativa.

Sugiere, para que sea valorado, una redacción similar a lo que viene en la propuesta de modificación del inciso m) del Reglamento del Consejo Directivo. Porque si dijera de acuerdo con los límites y niveles de competencia establecidos en los Reglamentos Internos, otorgaría la potestad para operar en ambos sentidos, tanto en Contratación Administrativa, como en Fondos Fijos Institucionales.

En razón de lo anterior se corrige el punto 1., del Por Tanto, leído anteriormente. Así las cosas, a continuación, el Dr. Fernando Marín somete a votación el acuerdo.

Los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. Mayra González León, y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

4.2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES EXCEPTUADAS APROBADOS A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DEL 2013 A LA FECHA, CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA POR MEDIO DE LOS FONDOS FIJOS INSTITUCIONALES (CAJA CHICA, VIÁTICOS Y FONDO FIJO ESPECIAL DE LA PROVEEDURÍA).

El Lic. Gerardo Alvarado indica que tal y como se expone en la nota de remisión, tanto la Gerencia General como el suscrito, fundamentados en las comunicaciones formales de las Instancias Técnicas, entendidas, la Proveeduría Institucional y el Área de Administración Financiera, en los oficios que constan en los documentos remitidos; por un error material involuntario y error de interpretación del inciso m) del Reglamento del Consejo Directivo; se continuaron realizando procesos tanto de Contratación como de Fondos Fijos Institucionales, sin contar con la autorización previa del Consejo Directivo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

En razón de lo anterior, invocando los Art. 186 y 189 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita, muy respetuosamente al Consejo Directivo, se autorice la conversión de los procesos, de las compras exceptuadas, y las compras realizadas por fondos fijos Institucionales, para ponerse conforme lo indicado en el criterio de la Asesoría Jurídica.

Dentro de la documentación a la vista, constan los listados de las contrataciones exceptuadas concluidas, las contrataciones exceptuadas realizadas por medio de la plataforma Merlink, también se tiene en detalle las contrataciones efectuadas por medio del Fondo Fijo Especial de la Proveeduría, y un último cuadro que detalla todas las contrataciones exceptuadas que en están en trámite; incluyendo unas que la Asesoría Jurídica, hizo devolución y que hace mención en su criterio legal.

Adicionalmente en el oficio de la Licda. Luz Marina Campos, se hace referencia general por una imposibilidad también material, de traer en tiempo el listado de todos los adelantos de Caja Chica y Viáticos, que se tramitaron del 11 de junio al día de hoy. Sin embargo, el espíritu y la solicitud que se está planteando es que en ese sentido se apruebe.

El Lic. Edgardo Herrera manifiesta que en relación con la propuesta que realiza el Subgerente de Soporte Administrativo, desea dejar planteado que no es procedente la solicitud que se realiza. En el sentido que corresponde a los gastos de viáticos, dado que no tiene ninguna relación, considera el suscrito, con el inciso m) que se ha venido analizando.

Indica que los gastos de Caja Chica son una autorización de pago de un gasto que ya está regulado por el Reglamento de Viáticos para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, que no tiene, a su criterio, ninguna relación con la materia que ha venido analizando.

Así las cosas, lo correcto sería que el Lic. Alvarado Blanco aclare cuál es el fundamento para que se solicite al Consejo Directivo autorización en cuanto al rubro de viáticos.

El Lic. Gerardo Alvarado manifiesta que en relación a lo indicado por el Auditor General, básicamente el fundamento es que dentro de la regulación Institucional se cuenta con un Reglamento de Fondos Fijos Institucionales, el cual por igual hace referencia al uso de los fondos para tanto Caja Chica como Viáticos, es en razón de ello, que se plantea la solicitud; dado que como lo indica la Ley de Contratación Administrativa, unas de las excepciones son las Cajas Chicas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Continua manifestando que en el concepto Institucional, no se tiene un reglamento para Cajas Chicas y para Viáticos por separado, entonces básicamente esa es la fundamentación. Ahora bien, no está demás someter a un análisis y una deliberación con respecto a lo indicado por el Msc. Edgardo Herrera. Y en ese sentido, si el Consejo Directivo, considera que debe excluirse la materia de los viáticos, la Administración no va a oponerse a dicha posición; ya que lo que requiere es obtener una solución al tema, y si ese es el mejor proceder, pues con la mejor apertura se rectificará en lo planteado.

El Dr. Fernando Marín consulta al Lic. Berny Vargas si, de acuerdo con el criterio legal emitido por él, se podría entender que el inciso m) del Art. 5, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, cubre, como parte de los procesos exceptuados, la autorización de viáticos.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que a su criterio no.

En razón de ello el Dr. Fernando Marín solicita se retire de la propuesta de acuerdo lo referente a la autorización de viáticos.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que en el oficio que se emitió a la Proveeduría sobre los alcances del inciso m); se percató que al existir un faltante de un elemento constitutivo del acto administrativo que ejecuta la contratación, al faltar el acuerdo del Consejo Directivo, de autorización, se estaría en un estado de nulidad.

Comenta que la Ley de Administración Pública indica que la nulidad absoluta, no es subsanable, ni convalidable, entonces la misma prevé una oportunidad para casos muy específicos, tan específicos como este. En el Art. 189 indica: *“El acto invalido absoluto o relativamente nulo, podrá ser convertido en otro valido distinto por declaración expresa de la Administración a condición de que el primero presente todos los requisitos formales, y materiales del último. La conversión tiene efecto desde su fecha.”*

Como bien se sabe, de la fecha en que entró en vigencia dicha reforma del inciso m) a la fecha actual, se han realizado algunas contrataciones, que al tenor de lo que establece ese inciso, deberían de estar ante el Consejo Directivo. Y al faltar el documento del Consejo Directivo que autoriza ese inicio de trámite, se incurrió en una nulidad; por ello es que mediante un acuerdo de Consejo Directivo, posterior se está satisfaciendo el interés de la Institución, el interés público y el interés general que está manifiesto en la propuesta de acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

Lo anterior, debido a que hubiese sido muy fácil realizar un saneamiento, en una convalidación, lo que sucede es que del análisis de esas dos figuras, se observa según lo indica la Ley que: “*el acto absolutamente nulo, no podrá arreglarse a derecho, ni por saneamiento, ni por convalidación*”. Entonces si la Ley indica que eso no se puede hacer, lo mejor es la conversión, es un acuerdo del Consejo Directivo, es un acto administrativo nuevo, posterior a las contrataciones que se han hecho, en el que se viene a legitimar lo actuado.

Pensando un poco en la parte lógica, no tiene sentido que exista una declaración de nulidad “por unos tornillos que se compraron y se pusieron” y además que esa nulidad debería de solicitarla el interesado que vendió; pero a esa persona no le interesa realizar eso porque ya recibió el dinero de los tornillos. Es decir, es un trámite de manera lógica, por ello se plantea de esa forma.

El Dr. Fernando Marín solicita a la Licda. Mayra Trejos dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos procede a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

ACUERDO 576-11-2013

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 2° y 2 bis, referente a las Excepciones en el que se indican las materias de contratación que se excluyen de los procedimientos de concursos.
2. Que el Reglamento de la Contratación Administrativa en su Capítulo IX, refiere a las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación según los incisos establecidos.
3. Que el artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa define sobre la decisión de iniciar el procedimiento.
4. Que el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece las competencias del Consejo, y concretamente en lo que interesa en el inciso m dice:

“m) Autorizar mediante resolución motivada la prescindencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y los Reglamentos Internos Respetivos”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

5. Que según criterio emitido por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-C-1240-10-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, remitido a la Licenciada Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a.i., en respuesta al oficio API-786-10-2013, de fecha 02 de octubre del mismo año, emite criterio con respecto al alcance del artículo 5, inciso m), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, publicado en la Gaceta N°111 del 11 de junio de 2013.

6. Que mediante oficio GG-2179-11-2013, suscrito por los licenciados Mayra Díaz y Gerardo Alvarado, establecen que según oficios AAF-157-11-2013 y API-955-11-2013, la Institución por un error material involuntario y errónea interpretación del artículo 5, inciso m, continuó realizando los procesos de contratación exceptuada, sin contar previamente con la autorización de ese Consejo Directivo, por lo que con el fin de no afectar el interés público institucional y por motivos de conveniencia y oportunidad solicita al Consejo Directivo, se autorice la conversión de los procesos de contratación exceptuada, que no fueron autorizados por el Consejo Directivo a partir del 11 de junio de 2013 a la fecha.

7. Que este Consejo Directivo acoge el criterio emitido por la Asesoría Jurídica, y en razón de la conveniencia y oportunidad institucional de no afectar el interés público, por alguna eventualidad de nulidad de un determinado proceso de contratación, y fundamentados en los artículos 186 y 189, de la Ley General de Administración Pública, autoriza aprobar la conversión solicitada, con el fin de no afectar el interés público.

POR TANTO,

Se acuerda:

Autorizar la conversión por motivos de conveniencia, oportunidad y con el fin de no afectar el interés público de todos los actos administrativos realizados por la administración, que se basaron en procesos de contratación exceptuada, en donde se prescindió de los procesos ordinarios aprobados y/o ejecutados, a partir del 11 de junio del 2013 y a la fecha, fundamentados en los artículos 186 y 189 de la Ley General de la Administración Pública.

Se corrige el Por Tanto, leído anteriormente. Así las cosas, a continuación, el Dr. Fernando Marín somete a votación el acuerdo.

Los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. Mayra González León, y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
ACTA N° 002-E-11-2013**

El Dr. Fernando Marín agradece de la manera más sincera a todos los presentes, tanto a las señoras Directoras que acudieron al llamado, a la Gerencia General, la Subgerencia de Soporte Administrativo, a la Subgerencia de Gestión de Recursos, al Sr. Auditor y al Sr. Asesor Jurídico, como al equipo de apoyo del Consejo Directivo; porque considera que ante un problema importante para la Institución de funcionamiento, cada uno puso de su parte, como debe ser siempre, para resolver de la mejor manera la situación dentro del marco legal que tiene el país; y no perjudicar así a la población objetivo.

Por lo cual, desea que quede constando en actas dicho agradecimiento, por la buena voluntad y por la rigurosidad técnica que, en todos los aspectos, han sustentado los acuerdos tomados en la presente sesión.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las 6:42 p.m.

**DR. FERNANDO MARIN ROJAS
PRESIDENTE**

**LICDA. FLORIBETH VENEGAS SOTO
SECRETARIA**